



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 03 de mayo de 2007

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración

**Excepción de Pago por
inexistencia de la obligación,**
presentada por el licenciado
Boris Betancourt Cordero, en
representación de **Grupo
Analista de Minerales, S.A.,**
dentro del proceso ejecutivo
por Cobro Coactivo que le **sigue**
la Autoridad Marítima de
Panamá.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudimos ante usted de conformidad con lo dispuesto en
el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de
2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en
el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes

En el expediente del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción
Coactiva que le sigue la Autoridad Marítima de Panamá a la
empresa **Grupo Analista de Minerales, S.A.,** consta el Contrato
No. A1-003-2000, suscrito entre esta entidad del Estado y la
empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MODERNA, S.A., mediante el cual
se le otorga a esta empresa en arrendamiento, por el término
de diez (10) años, un área total de Once Mil Ciento Cuarenta
y Cuatro punto Noventa y Dos metros cuadrados (11,144.92
mts²), ubicados en el Puerto de Aguadulce, provincia de
Coclé, para ser utilizada como lugar de acopio de arena y

materiales similares. De acuerdo a lo establecido por la cláusula tercera del contrato, la arrendataria se obliga a pagar un canon mensual de Quinientos Cincuenta y Siete Balboas con 25/100 (B/. 557.25). (cfr. Foja 20 a 31)

A foja 45 del mismo expediente, se observa la Resolución ADM. No. 053-2002 de 27 de marzo de 2002, mediante la cual el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, autoriza a la empresa Constructora Moderna, S.A., para que ceda a favor de la empresa Grupo Analista de Minerales, S.A., todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato No. A1-003-2000, por el período que resta de la vigencia del mismo.

El 8 de febrero de 2006, a través del memorando DFFC-078-2006, el director de finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá comunica a la jueza ejecutora de esa entidad que la empresa **Grupo Analista de Minerales, S.A.**, mantiene al 8 de febrero de 2006 cuentas por cobrar en el Puerto de Aguadulce por la suma Cuatro Mil Setecientos Veinte Balboas con 20/100 (B/.4,720.20), en concepto de concesión e igualmente hace referencia al contrato de concesión A1-003-2000. (cfr. fojas 1 y 2)

El 6 de junio de ese mismo año, mediante memorando DFFC-032-2006, el director de finanzas remite a la jueza ejecutora el Estado de Cuenta de la empresa Grupo Analista de Minerales, S.A.; documento que de conformidad con lo establecido por el artículo 1779 del Código Judicial, presta mérito ejecutivo. (cfr. fojas 33 y 34)

Las constancias procesales que reposan en el expediente ejecutivo evidencian los intentos de notificación efectuados

por la entidad ejecutante a fin de hacer comparecer al ejecutado ante el juzgado executor. (Cfr. Fojas 8, 9, 11, 12, 13, etc., del expediente ejecutivo).

Mediante auto 005 de 8 de agosto de 2006 el juzgado executor de la Autoridad Marítima de Panamá libra mandamiento de pago en contra de esa empresa, hasta la concurrencia de Cuatro Mil Setecientos Veinte Balboas con 20/100 (B/.4,720.20), dejados de pagar en concepto de canon de concesión. (Cfr. fojas 49 y 51 del expediente ejecutivo).

El 18 de agosto de 2006 el licenciado Boris Betancourt Cordero, en calidad de apoderado judicial de ALBERTO ESPINO NEIRA presenta ante el Juzgado Executor de la entidad ejecutante, una excepción de pago por inexistencia de la obligación.

En su escrito reconoce que la deuda proviene del canon de arrendamiento pactado en el Contrato No. A1-003-2000, pero argumenta que la morosidad que le atribuye la dirección de finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá "no solo... se hace insostenible sino ficticia..." por no corresponderle a su representada. Agrega, que la dirección de finanzas continuo facturando después de que su "... representado ya no estaba operando debido a la perdida (sic) del objeto del contrato de concesión señalado". (Cfr. Hecho décimo sexto del escrito de excepción a foja 5 del expediente ejecutivo).

II. Concepto.

Contrario a lo argumentado por el excepcionante esta Procuraduría considera que existen suficientes elementos que

sustentan la existencia de una obligación válida y exigible en contra de la empresa **Grupo Analista de Minerales, S.A.**

Las constancias procesales evidencian que la empresa **Grupo Analista de Minerales, S.A.**, mantenía una relación contractual con la entidad ejecutante en la cual la empresa ejecutada adquirió todos los derechos y obligaciones que le fueron cedidos por la empresa Constructora Moderna, S.A., y que fue aceptado por la Autoridad Marítima de Panamá. (Cfr. fojas 76 y 77 del expediente ejecutivo).

En función de esta relación contractual, la empresa se obligaba a pagar, durante la vigencia del contrato la suma de Quinientos Cincuenta y Siete Balboas con 25/100 (B/.557.25), en concepto de canon de arrendamiento.

Ahora bien, a foja 39 del expediente ejecutivo consta el memorando No. DPYDSM-658-2006-DDC, en el cual el director de planificación de la entidad ejecutante informa a la jueza ejecutora, que el Contrato No. A1-003-2000 fue resuelto administrativamente mediante resolución 293-2005 de 14 de septiembre de 2005, por lo que a juicio de este Despacho, a partir de esa fecha, en la que perdió vigencia el referido contrato, no se debió continuar facturando a la empresa **Grupo Analista de Minerales, S.A.**, la suma correspondiente al canon de arrendamiento mensual pactado.

Sin embargo, tal como se observa a foja 34 del expediente ejecutivo, el estado de cuenta elaborado por la dirección de finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá, que sirve de sustento al auto que libra mandamiento de pago en contra de la empresa **Grupo Analista de Minerales, S.A.**,

refleja el incumplimiento de dicho pago desde el mes de abril hasta el mes de noviembre de 2005, lo que incluye un saldo adicional que no puede ser sustentado jurídicamente por la entidad ejecutante.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN interpuesta por el licenciado Boris Betancourt Cordero en representación de **Grupo Analista de Minerales, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad Marítima de Panamá.

III. Derecho.

Niego el invocado

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

NRA/1062/mcs